

nicos y reglaje de maquinaria agrícola, pero sí del manejo de los aperos. Los pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equipararán a la categoría de Oficial de tercera.

**Capataces.** Aquellos trabajadores que realicen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas, mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc. se registrarán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría se registrará igualmente por el citado Convenio de rama.

#### Artículo 10. Revisión Salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase un incremento, al treinta de Junio, superior a la media del porcentaje negociado, deberá aplicarse una revisión salarial consistente en el exceso habido multiplicado por dos, al objeto de observar el comportamiento del segundo semestre. Tal revisión en el caso de darse, deberá ser abonada y regularizada en un plazo máximo de 30 días. Asimismo deberá abonarse y regularizarse a todo el ámbito personal de este Sector, aún cuando se trate de acuerdos o Convenios de empresa — Trabajador/es. Su carácter será retroactivo al primero de Enero de 1984.

#### Artículo 11. Cesión de vivienda.

A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquiler, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurridos los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de terminada su relación laboral o fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En el caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleadores vendrán obligados a facilitar alojamiento (vivienda) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar, se denominen temporeros. En el defecto del alojamiento (vivienda) los empleadores abonarán el importe de la vivienda alquilada que el empleador haya elegido para residencia del trabajador.

### CAPITULO III

#### Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio que se abonarán el quince de Julio y el veintidós de Diciembre según categorías profesionales.

#### Artículo 13. Vacaciones.

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacación anual retribuidas de treinta días naturales, las vacaciones, en cuanto a la fecha del disfrute deberán establecerse entre los delegados del personal y los empresarios o en su defecto los trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa. Pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de Junio al 31 de Agosto un periodo de 15 días.

El 15 de Mayo, en honor de San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

#### Artículo 14. Aumentos por años de servicio.

Los establecidos en cómputo y base a la Ordenanza General de Trabajo en el Campo vigente en su artículo 87.

#### Artículo 15. Premios por jubilación.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será premiado con dos mensualidades salario-Convenio. Si alcanza los veinte años, tres mensualidades y sin son más de veinte años, cuatro mensualidades.

#### Artículo 16. Socorro por fallecimiento en accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de 4 mensualidades del salario del fallecido.

#### Artículo 17. Paga de Beneficios.

Por la dificultad que entraña reconocer estos en las empresas Agropecuarias y Forestales de La Rioja, se sustituye dicha paga por una paga de 30 días de salario base de Convenio según la categoría de cada trabajador que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

#### Artículo 18. Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal de dos buzos o batas al año y de un par de botas a los que hayan de realizar tareas de riego en fango o zanja abierta. Si el productor se despidiera antes de un mes, le será cargado el importe de la prenda o botas que le hayan entregado. Transcurrido el año pasará a ser de su propiedad.

### CAPITULO IV

#### Artículo 19. Jornada y Calendario Laboral.

La jornada máxima legal para los trabajadores Agropecuarios para el año 1984 será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos, con un sueldo anual y sueldo hora profesional según categoría fijada en el anexo número uno.

Dentro del concepto del trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, durante el periodo comprendido entre el 15 de Diciembre y el 16 de Febrero, la jornada será de siete horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación Vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.